



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEISI LÓPEZ VILLADIEGO
DEMANDADO : JHON FREDY SILVA CASTELLANOS
RADICACIÓN : 2013-00604

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de septiembre de 2017. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folio 154, no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que el valor del depósito judicial indicado por la estudiante de derecho, ya fue descontado en la anterior liquidación (folio 153), por tanto no es procedente descontarla nuevamente en la presente liquidación.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	TOTAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
abr-17	\$ 307.352,00	\$ 307.352,00	5	\$ 7.683.80	\$ 315.035,80
may-17	\$ 307.352,00	\$ 307.352,00	4	\$ 6.147.04	\$ 313.499,04
jun-17	\$ 307.352,00	\$ 307.352,00	3	\$ 4.610.28	\$ 311.962,28
jul-17	\$ 307.352,00	\$ 307.352,00	2	\$ 3.073.52	\$ 310.425,52
ago-17	\$ 307.352,00	\$ 307.352,00	1	\$ 1.536.76	\$ 308.888,76
LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 8.341.891,00
TOTAL					\$ 9.901.702,40

TOTAL DEUDA \$ 9.901.702, 40

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEISI LÓPEZ VILLADIEGO
DEMANDADO : JHON FREDY SILVA CASTELLANOS
RADICACIÓN : 2013-00604

establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 23 del
15 SEP 2017


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria